

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de diciembre de 2023.

No. 103

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2024 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUAY SANEAMIENTO DE:**

DELICIAS

SIN TEXTO

ANEXO JMAS DELICIAS.**ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024****CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia general. Los derechos que establece esta Acta Tarifaria se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como por recibir cualquiera de los servicios o trámites que esta presta.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3. Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se encuentran expresados en pesos y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 4. Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá, además de lo señalado en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas:

I. Acta Tarifaria: Es el presente documento, de carácter fiscal, consistente en el conjunto de cuotas, tarifas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

II. Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas: Refiere al documento emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, vigente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Objeto de los ingresos por la prestación del servicio: En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin demérito de lo establecido en el artículo 11, fracción III de dicha Ley. Los ingresos por servicios de agua, alcantarillado y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y administración, sin que por ningún motivo el Estado o los municipios puedan disponer de estos ingresos.

IV. Junta Operadora: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación,

mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la ciudad de Delicias.

V. Servicio para Uso Comercial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

VI. Servicio para uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de habitar.

VII. Servicio para uso Industrial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

VIII. Servicio para uso mixto: Aquel que se presta a aquellos usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida del inmueble.
- c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilicen el agua en sus procesos.
- e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.

X. Servicio para uso de instituciones de asistencia social: Aquel que se presta a instituciones contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social del Estado de Chihuahua.

XI. Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por las Junta Operadoras, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XII. Tarifa de Arranque: Es la tarifa mínima establecido para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada, la cual corresponde a un volumen de consumo mínimo, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XIII. Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las

modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban alguno o algunos de los servicios que presta la Junta Operadora, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

ARTÍCULO 5. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, la Junta Operadora facturará mensualmente los servicios que preste, así como los accesorios que se generen, de lo cual generará el recibo correspondiente.

Los precios en UMA's que se mencionan en la presente Acta Tarifaria no incluyen IVA, sin embargo, se encuentran grabados conforme lo establece la Ley en la materia.

ARTÍCULO 6. Cuando el pago del importe por los servicios que presta la Junta Operadora se realice por el Usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

CAPÍTULO II: TARIFAS.

ARTÍCULO 7. Todos los usuarios que no cuenten con un sistema de medición del volumen de agua que consumen, se le cobrará, en tanto no mida su consumo, en base a una cuota fija, equivalente a:

Servicio doméstico 30 m3

Mixto 30 m3

Comercial 40 m3

Industrial 50 m3

Para el resto de los servicios será de 20 m3.

ARTÍCULO 8. Los Usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, deberán cubrir, al menos, una tarifa de arranque o tarifa mínima, equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

Servicio para Uso:	Cuota mínima de Arranque
Doméstico	10 m ³
Mixto	10 m ³
Comercial	10 m ³
Industrial	10 m ³
Servicios Públicos	20 m ³
Escuelas Publicas	20 m ³
Instituciones de Asistencia Social	20 m ³

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador de volumen de agua y el consumo determinado por este sea mayor a la tarifa de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente documento.

El cobro de la tarifa de arranque será establecido según los criterios aplicados por esta Junta Operadora, para el mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y saneamiento, en base al artículo 100 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Aguas y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, se aplicará lo señalado en el artículo 40 y 41 de los Lineamientos antes señalados.

ARTÍCULO 10. Cuando a un usuario se le determine, por parte de la Junta Operadora, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que corresponda. Las tarifas se presentan en forma integrada, incluyendo los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:

Tarifa de Servicio para Uso Domestico equivalente al valor diario de la UMA	
M3 por mes	UMA's
0-10	1.7511
11	2.1527
12	2.3482
13	2.5441
14	2.7396

Tarifa de Servicio para Uso Domestico equivalente al valor diario de la UMA	
M3 por mes	UMA's
15	2.9352
16	3.2045
17	3.4048
18	3.6050
19	3.8052

Tarifa de Servicio para Uso Domestico equivalente al valor diario de la UMA	
M3 por mes	UMA's
20	4.0055
21	4.7627
22	4.9895
23	5.2161
24	5.4430

Tarifa de Servicio para Uso Domestico equivalente al valor diario de la UMA	
M3 por mes	UMA's
25	5.6696
26	6.2032
27	6.4418
28	6.6804
29	6.9190
30	7.1574
31	8.0334
32	8.2926
33	8.5517
34	8.8108
35	9.0701
36	9.8100
37	10.0825
38	10.3551
39	10.6276
40	10.9000
41	12.7345
42	13.0450
43	13.3556
44	13.6661
45	13.9769
46	14.2874
47	14.5979
48	14.9086
49	15.2191
50	15.5299
51	19.6781
52	20.0640
53	20.4499
54	20.8356
55	21.2214
56	21.6073
57	21.9932
58	22.3790

Tarifa de Servicio para Uso Domestico equivalente al valor diario de la UMA	
M3 por mes	UMA's
59	22.7648
60	23.1507
61	25.7456
62	26.1678
63	26.5897
64	27.0119
65	27.4341
66	27.8559
67	28.2780
68	28.7001
69	29.1221
70	29.5441
71	31.2853
72	31.7259
73	32.1665
74	32.6073
75	33.0478
76	33.4885
77	33.9291
78	34.3698
79	34.8104
80	35.2510
81	38.0756
82	38.5458
83	39.0158
84	39.4857
85	39.9561
86	40.4262
87	40.8960
88	41.3663
89	41.8360
90	42.3062
91	44.9987
92	45.4931

Tarifa de Servicio para Uso Domestico equivalente al valor diario de la UMA	
M3 por mes	UMA's
93	45.9878
94	46.4823
95	46.9768
96	47.4714
97	47.9658
98	48.4601
99	48.9545
100	49.4490
101	55.6674
102	56.2187
103	56.7697
104	57.3209
105	57.8720
106	58.4232
107	58.9743
108	59.5255
109	60.0769
110	60.6280
111	63.6814
112	64.2551
113	64.8287
114	65.4024
115	65.9762
116	66.5499
117	67.1237
118	67.6975
119	68.2713
120	68.8447
121	69.4184
122	69.9921
123	70.5657
124	71.1398
125	71.7133
126	72.2872

Tarifa de Servicio para Uso Domestico equivalente al valor diario de la UMA	
M3 por mes	UMA's
127	72.8607
128	73.4344
129	74.0081
130	74.5816
131	78.1222
132	78.7188
133	79.3150
134	79.9113
135	80.5078
136	81.1040
137	81.7006
138	82.2967
139	82.8931
140	83.4897
141	84.0859
142	84.6823
143	85.2786
144	85.8749
145	86.4712
146	87.0677
147	87.6641
148	88.2604
149	88.8569
150	89.4530
151	93.0752

Tarifa de Servicio para Uso Domestico equivalente al valor diario de la UMA	
M3 por mes	UMA's
152	93.6917
153	94.3080
154	94.9244
155	95.5408
156	96.1572
157	96.7736
158	97.3900
159	98.0063
160	98.6228
161	99.2392
162	99.8557
163	100.4719
164	101.0882
165	101.7046
166	102.3211
167	102.9375
168	103.5539
169	104.1702
170	104.7868
171	105.4031
172	106.0196
173	106.6359
174	107.2523
175	107.8687
176	110.7259

Tarifa de Servicio para Uso Domestico equivalente al valor diario de la UMA	
M3 por mes	UMA's
177	111.3552
178	111.9844
179	112.6135
180	113.2427
181	113.8718
182	114.5007
183	115.1299
184	115.7591
185	116.3881
186	117.0174
187	117.6462
188	118.2755
189	118.9048
190	119.5337
191	120.1629
192	120.7922
193	121.4211
194	122.0503
195	122.6795
196	123.3084
197	123.9376
198	124.5666
199	125.1958
200	125.8251

Tarifa por m3 excedente	
Domestico	Por metro cubico adicional a 200 m3/mes, se cobrará la cantidad equivalente a 0.6354 UMA's.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua doméstico, la Junta Operadora respetará la tarifa solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente.

b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:

El cobro de la cuota por servicio para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al consumo mensual del usuario, en metros cúbicos, conforme a la tarifa para Uso Doméstico le corresponda.

c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:

Tarifa de Servicio para Uso comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
0-10	2.7956
11	3.1994
12	3.4905
13	3.7812
14	4.0722
15	4.3630
16	4.7158
17	5.0104
18	5.3052
19	5.5999
20	5.8945
21	6.4194
22	6.7252
23	7.0308
24	7.3366
25	7.6423
26	8.2356
27	8.5523
28	8.8691
29	9.1858
30	9.5025
31	11.0390
32	11.3954
33	11.7511
34	12.1074

Tarifa de Servicio para Uso comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
35	12.4636
36	13.8904
37	14.2763
38	14.6621
39	15.0482
40	15.4340
41	17.5869
42	18.0159
43	18.4448
44	18.8737
45	19.3026
46	19.7317
47	20.1607
48	20.5895
49	21.0185
50	21.4478
51	23.8034
52	24.2698
53	24.7366
54	25.2033
55	25.6700
56	26.1370
57	26.6035
58	27.0704
59	27.5371

Tarifa de Servicio para Uso comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
60	28.0037
61	29.9474
62	30.4383
63	30.9296
64	31.4203
65	31.9114
66	32.4024
67	32.8931
68	33.3841
69	33.8749
70	34.3660
71	36.1018
72	36.6104
73	37.1189
74	37.6272
75	38.1358
76	38.6442
77	39.1529
78	39.6610
79	40.1696
80	40.6782
81	43.4099
82	43.9458
83	44.4819
84	45.0176

Tarifa de Servicio para Uso comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
85	45.5536
86	46.0896
87	46.6255
88	47.1615
89	47.6972
90	48.2334
91	50.1556
92	50.7070
93	51.2582
94	51.8093
95	52.3605
96	52.9115
97	53.4627
98	54.0138
99	54.5651
100	55.1163
101	58.8826
102	59.4655
103	60.0487
104	60.6313
105	61.2144
106	61.7975
107	62.3803
108	62.9637
109	63.5465
110	64.1295
111	67.1800
112	67.7852
113	68.3904
114	68.9957
115	69.6010
116	70.2061
117	70.8114
118	71.4165

Tarifa de Servicio para Uso comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
119	72.0219
120	72.6271
121	73.2322
122	73.8374
123	74.4427
124	75.0478
125	75.6530
126	76.2582
127	76.8634
128	77.4688
129	78.0741
130	78.6794
131	82.1966
132	82.8240
133	83.4514
134	84.0790
135	84.7065
136	85.3340
137	85.9613
138	86.5889
139	87.2163
140	87.8436
141	88.4712
142	89.0986
143	89.7261
144	90.3537
145	90.9811
146	91.6084
147	92.2360
148	92.8634
149	93.4908
150	94.1183
151	97.9606
152	98.6094

Tarifa de Servicio para Uso comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
153	99.2581
154	99.9068
155	100.5557
156	101.2045
157	101.8531
158	102.5018
159	103.1506
160	103.7996
161	104.4480
162	105.0970
163	105.7457
164	106.3943
165	107.0431
166	107.6917
167	108.3408
168	108.9894
169	109.6380
170	110.2870
171	110.9356
172	111.5843
173	112.2330
174	112.8817
175	113.5307
176	118.0184
177	118.6891
178	119.3596
179	120.0300
180	120.7006
181	121.3712
182	122.0417
183	122.7121
184	123.3830
185	124.0532
186	124.7239

Tarifa de Servicio para Uso comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
187	125.3945
188	126.0650
189	126.7357
190	127.4060
191	128.0767

Tarifa de Servicio para Uso comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
192	128.7474
193	129.4178
194	130.0884
195	130.7590
196	131.4295

Tarifa de Servicio para Uso comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
197	132.1002
198	132.7706
199	133.4412
200	134.1116

Tarifa por m3 excedente	
Comercial	Por metro cubico adicional a 200 m3/mes, se cobrará la cantidad equivalente a 0.7233 UMA's.

d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
0-10	4.0701
11	4.6564
12	5.0798
13	5.5030
14	5.9265
15	6.3497
16	6.7848
17	7.2087
18	7.6329
19	8.0569
20	8.4808
21	9.1481
22	9.5837
23	10.0194
24	10.4551
25	10.8908

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
26	11.5407
27	11.9847
28	12.4285
29	12.8723
30	13.3161
31	14.1322
32	14.5880
33	15.0438
34	15.4997
35	15.9556
36	16.8437
37	17.3115
38	17.7794
39	18.2473
40	18.7151
41	19.5469

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
42	20.0234
43	20.5002
44	20.9770
45	21.4536
46	21.9304
47	22.4073
48	22.8838
49	23.3606
50	23.8374
51	25.6555
52	26.1585
53	26.6616
54	27.1645
55	27.6677
56	28.1707
57	28.6738

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
58	29.1769
59	29.6800
60	30.1831
61	32.3605
62	32.8909
63	33.4215
64	33.9520
65	34.4824
66	35.0130
67	35.5433
68	36.0738
69	36.6043
70	37.1348
71	39.9181
72	40.4802
73	41.0427
74	41.6046
75	42.1669
76	42.7291
77	43.2912
78	43.8536
79	44.4158
80	44.9780
81	49.0401
82	49.6457
83	50.2509
84	50.8563
85	51.4619
86	52.0674
87	52.6728
88	53.2782
89	53.8837
90	54.4889
91	58.2288

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
92	58.8685
93	59.5085
94	60.1483
95	60.7881
96	61.4279
97	62.0679
98	62.7077
99	63.3476
100	63.9875
101	68.4012
102	69.0783
103	69.7556
104	70.4327
105	71.1103
106	71.7872
107	72.4644
108	73.1418
109	73.8190
110	74.4961
111	78.7069
112	79.4159
113	80.1250
114	80.8339
115	81.5431
116	82.2523
117	82.9612
118	83.6704
119	84.3794
120	85.0885
121	85.7976
122	86.5065
123	87.2156
124	87.9247
125	88.6339

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
126	89.3428
127	90.0521
128	90.7611
129	91.4701
130	92.1791
131	98.4529
132	99.2043
133	99.9560
134	100.7075
135	101.4589
136	102.2105
137	102.9618
138	103.7136
139	104.4651
140	105.2167
141	105.9682
142	106.7197
143	107.4714
144	108.2229
145	108.9744
146	109.7260
147	110.4774
148	111.2290
149	111.9805
150	112.7322
151	116.7774
152	117.5509
153	118.3244
154	119.0976
155	119.8707
156	120.6442
157	121.4176
158	122.1909
159	122.9643

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
160	123.7378
161	124.5109
162	125.2845
163	126.0578
164	126.8312
165	127.6044
166	128.3778
167	129.1512
168	129.9244
169	130.6978
170	131.4714
171	132.2447
172	133.0180
173	133.7913

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
174	134.5650
175	135.3381
176	139.9323
177	140.7271
178	141.5222
179	142.3172
180	143.1123
181	143.9075
182	144.7025
183	145.4974
184	146.2927
185	147.0877
186	147.8828
187	148.6779

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M3 por mes	UMA's
188	149.4729
189	150.2681
190	151.0632
191	151.8582
192	152.6533
193	153.4484
194	154.2432
195	155.0386
196	155.8335
197	156.6285
198	157.4237
199	158.2188
200	159.0137

Tarifa por m3 excedente	
Industrial	Por metro cubico adicional a 200 m3/mes, se cobrará la cantidad equivalente a 0.8109 UMA's.

e) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público y Escolar:

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, que se deberá pagar conforme a la siguiente tabla:

Tarifa de Servicio para Uso de Edificios Servicio Público equivalente al valor diario de la UMA.	
M³ por mes	UMA's
0-20	4.1948

Tarifa por m ³ excedente	
Público	Por metro cubico adicional a 20 m ³ /mes, se cobrará la cantidad equivalente a 0.2372 UMA's.

Tarifa de Servicio para Uso Servicio Escolar Publico equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
0-20	2.0709

Tarifa por m ³ excedente	
Escolar	Por metro cubico adicional a 20 m ³ /mes, se cobrará la cantidad equivalente a 0.2372 UMA's.

- f) **Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de instituciones de asistencia social y religiosa:**

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social y Religiosa equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
0-20	2.0973

Tarifa por m ³ excedente	
Asistencia social	Por metro cubico adicional a 20 m ³ /mes, se cobrará la cantidad . equivalente a 0.1187 UMA's.

- g) **Cuota fija.** - A todos los usuarios que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se les cobrará en tanto no se resuelva esta situación la siguiente tarifa según lo determine la Junta Operadora en base al estudio que la misma elaborará y que servirá de base para determinar la tarifa aplicable. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

Tarifa de Servicio de Cuota Fija equivalente al valor diario de la UMA		
Tipo de Servicio	M3 por mes	UMA's
Domestico	30 m3	7.1574
Mixto	30 m3	7.8731
Comercial	40 m3	15.4340
Industrial	50 m3	23.8374
Resto servicios	20 m3	10.0973

Tarifa fija de servicio especiales equivalente al valor diario de la UMA	
Tipo de Servicio	UMA's
Lotes Baldíos Sin Conexión a red	0
Lotes Baldíos Con Conexión a red	0.5614
Inmueble deshabitado	1.1227

La tarifa especial se determinará a petición del usuario y este deberá estar al corriente de su pago para realizar el cambio.

En el caso de una inspección del organismo operador detectando lecturas sin consumo a partir de 6 meses, se podrá realizar el cambio según la necesidad del organismo.

Para el **Ejercicio Fiscal 2024**, todas las tarifas antes descritas se actualizarán con base en los cambios a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la tarifa de diciembre 2023.

Cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor (imputable al usuario) se cobrará en base a un consumo estimado, y esta cantidad se comparará con el promedio de consumo de los últimos 6 meses de facturación, procediéndose a facturar el importe de metros cúbicos que sea mayor. Los consumos estimados serán los siguientes:

Servicio doméstico o mixto, y público: 25 m3

Servicio comercial: 35 m3

Servicio industrial: 45 m3

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que la **Estructura Tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para alcantarillado Sanitario y Saneamiento.**

h) Agua Residual Tratada

El usuario de agua residual tratada deberá pagar, por metro cubico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Agua Residual Tratada equivalente al valor diario de la UMA	
UMA s	
0.0236	

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 20 m³, aplicable para todos los usos que se le dé al servicio.

Los usuarios del servicio de agua residual tratada, que realicen el pago por anticipado de altos volúmenes, podrán acceder a una tarifa especial conforme a la siguiente tabla:

Compra de Agua Residual Tratada por Anticipado equivalente al valor diario de la UMA	
Rango	UMA s
De 0 m ³ hasta 9,999 m ³	0.0241 POR M3
*Superior a 10,000 m ³ hasta 50,000m ³	0.0193 POR M3

*Superior a 10,000 m³ se pagará por adelantado

El importe pagado por adelantado, que resulte de lo anterior, se aplicara como pago de los consumos mensuales del usuario posteriores a su entero, hasta agotar el importe del mismo y como máximo al fin del presente año fiscal, en el supuesto de que, a la fecha mencionada, el usuario cuente con saldo a favor, este será aplicado a la tarifa que por agua residual tratada se encuentre publicada en el Acta Tarifaria vigente.

Cuando el usuario agote el saldo correspondiente a su pago por adelantado, de manera automática regresara a la tarifa que por agua residual tratada resulte vigente.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua residual tratada, el organismo respetará la tarifa preferencial solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente para el servicio de agua residual tratada.

i) Agua Cruda:

Cuando resulte aplicable la prestación del servicio mediante la distribución de agua cruda, el Usuario pagará, por metro cubico consumido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua Cruda equivalente al valor diario de la UMA.	
UMA s	
0.1697 POR M3	

j) Agua en Bloque:

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m³ que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los incisos a), b), c), d) o e) del presente artículo, entre el número de usuarios.

$$X = \frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$$

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), d) o e) del presente artículo.

Cuota por Agua en Bloque = (Y) * (No. de Usuarios)

ARTÍCULO 11. Los usuarios de la Junta Operadora que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 99 % del costo por metro cubico consumido en el mes, en base a la tarifa del servicio para el uso que corresponda, en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 12. Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por la Junta Operadora tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de la siguiente manera:

- a. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b. En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo al consumo estimado para la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 13. El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad de la Junta Operadora pagará, por los servicios de alcantarillado y/o saneamiento en base a lo estimado o medido por la Junta Operadora la cuota correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

Tarifa por Alcantarillado y Saneamiento con Fuente Propia equivalente al valor diario de la UMA.	
Servicio	UMA's
Por servicio de Alcantarillado	0.1480 m3
Por servicio de Saneamiento	0.2222 m3

Se podrá exigir de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del aparato de medición en términos del artículo 23 de la presente Acta Tarifaria.

En caso de no contar con un aparato medidor de volumen de descarga, este se calculará considerando el 80% de la extracción medida en la fuente de abastecimiento y de no existir

un aparato medidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta Operadora hará el cálculo para estimar los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará, por cada metro cúbico, la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este artículo.

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente acta tarifaria, se actualizarán con base en los cambios a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la tarifa de diciembre 2023, a excepción del costo fijado para el agua de garrafón de las plantas de osmosis inversa mencionado en el artículo 37 de esta acta, el cual será fijado en pesos

ARTÍCULO 15. El Organismo Operador, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas, podrá prestar a los usuarios, los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

Tarifa por Agua en Pipa o Garza equivalente al valor diario de la UMA	
Servicio	UMA's
Agua potable y acarreo en pipa dentro de la mancha urbana	0.7721 /m3
Dotación de agua potable en garza	0.6931 /m3
Dotación de agua residual tratada en garza	0.0815 /m3
Costo extra de acarreo por Km adicional en pavimento – Km fuera de la mancha urbana	0.0530 /km
Costo extra por Km adicional en terracería – Km fuera de la mancha urbana	0.0723 /km

Se podrá exceptuar del pago mencionado en el párrafo anterior el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

CAPITULO III: PARA LOS DESARROLLADORES Y/O CONSTRUCTORES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Cuota por Solicitud de Factibilidad equivalente al valor diario de la UMA.	
Superficie del Predio	UMA's
Hasta 5,000 m ²	10.5295
Mayor a 5,000.01 m ²	20.0051

ARTÍCULO 17. El concepto de aprobación de planos para construcción será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio y el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m ² de construcción equivalente al valor diario de la UMA
Aprobación de Planos para Construcción	0.0270

ARTÍCULO 18. El derecho por el uso de agua en periodo de construcción será calculado en relación a la superficie total de la construcción en estudio, debiéndose pagar por metro cuadrado de construcción, la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m ² de Construcción equivalente al valor diario de la UMA
Agua en Periodo de Construcción	0.1243

En términos de lo establecido en este artículo se entiende que el periodo de construcción no podrá ser superior a 6 meses.

En el supuesto de que el periodo de construcción sea superior a los 6 meses establecidos en el párrafo anterior, se realizará el cobro del servicio que corresponda en base a su consumo, o por cuota fija, en el supuesto de no contar con medidor según lo establecido en el artículo 69 de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas.

ARTÍCULO 19. Por concepto de revisión de proyectos hidrosanitarios, derivados de un dictamen técnico, establecido en el artículo 72 de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Revisión de Proyectos equivalente al valor diario de la UMA	
Superficie del Predio	UMA's
Igual o menos de 200 m ²	5.5813
De 200.01 m ² a 500 m ²	11.1336
De 500.01 a 5,000 m ²	33.4786
De 5000.01 a 10,000.00 m ²	78.0991
Mayor a 10,000.01 m ²	167.4089

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades presentadas.

ARTÍCULO 20. El derecho por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, por lo que el

usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan conforme corresponda a la superficie en comento:

Supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria equivalente al valor diario de la UMA	
Superficie del Predio	UMA's
Igual o menos de 200 m ²	0.0401 / m ² de construcción
Igual o menos de 500 m ²	0.0401 / m ² de construcción
De 500.01 a 5,000 m ²	0.0401 / m ² de construcción
De 5000.01 a 10,000.00 m ²	0.0401 / m ² de construcción
Mayor a 10,000.01 m ²	0.0401 / m ² de construcción

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

ARTÍCULO 21. Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Por el contrato de adhesión al padrón de usuarios de este organismo por los servicios que presta de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento, agua residual tratada o agua en bloque, se tiene lo siguiente:

Criterios	UMA's
Si el predio tiene hasta 56.00 m ² de construcción	6.9211
Si el predio tiene de 56.01 m ² de construcción y hasta 90,01 m ²	16.7245
Si el predio tiene de 90.01 m ² de construcción o más	24.2144
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	27.6750
Para las contrataciones de agua residual y agua residuales tratada	4.8101

Por la contratación del servicio de lote baldío.

Criterios	UMA's
Si el predio tiene hasta 120.00. m ² de superficie	11.6156
Si el predio tiene de 120.01 m ² y hasta 200.00 m ² de superficie	21.4864
Si el predio tiene de 200.01 m ² de superficie o más.	29.0438
Para lotes con giro comercial, industrial y de servicios.	58.0682
Si el predio tiene hasta 120.00. m ² de superficie	11.6156

La contratación no incluye el costo del medidor.

Para la contratación del servicio de agua en bloque, el monto citado en el cuadro que anteceda será multiplicado por la cantidad de usuarios que de ello se benefician, monto que les será tomado en cuenta a su favor en el momento de la contratación individual una vez la Junta

Operadora otorgue el servicio directamente a los usuarios. La contratación no incluye materiales necesarios para la conexión, estos se cobrarán conforme el presupuesto y características que genere la Junta Operadora al momento de la contratación.

ARTÍCULO 22. Por concepto de instalación de la toma domiciliaria, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Instalación de Toma domiciliaria equivalente al valor diario de la UMA		
Descripción	Unidad	UMA's
Conexión de toma (abrazadera y tubo 1/2")	Conexión	9.6395
Conexión de toma (abrazadera y tubo 3/4")	Conexión	9.6395
Arco medidor 1/2"	Arco	4.7715
Arco medidor 3/4"	Arco	5.9765
Construcción de caja para medidor	Unidad	VALOR DE MERCADO
Suministro e instalación de caja plástica para medidor	Unidad	VALOR DE MERCADO
Instalación de tubería 1/2"	Metro lineal	VALOR DE MERCADO
Instalación de tubería 3/4"	Metro lineal	VALOR DE MERCADO
Reposición Pavimentación Asfalto (8cm)	m ²	VALOR DE MERCADO
Reposición Pavimentación Concreto (15 cm)	m ²	VALOR DE MERCADO
Servicio por hora de desazolvadora (vaccon, vactor)	HORA	2.8918
Excavación de zanja con excavadora en material B (Material Blando seco)	m ³	2.8918
Excavación de zanja con excavadora en material B (Material Blando agua)	m ³	2.8918
Excavación de zanja con excavadora en material C (Material Duro seco)	m ³	7.2296
Excavación de zanja con excavadora en material C (Material Duro agua)	m ³	7.2296
Relleno de zanja con material caliche compactado 90% de la prueba Proctor estándar	m ³	2.1207
Medición de compactación de material de zanja	Muestra	3.6148 Cala de compactación

ARTÍCULO 23. Los usuarios deberán pagar, por concepto de aparato medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Aparato Medidor equivalente al valor diario de la UMA	
Características	UMA's
1/2" Mecánico Escalable	9.1093
1" Mecánico Escalable	21.8334

Otro aparato medidor no especificado, se pagará a precio de mercado de acuerdo a las especificaciones del Organismo Operador.

Se podrá incluir con costo al usuario válvula expulsora de aire a precio de mercado.

ARTÍCULO 24. El derecho por el servicio de medición será calculado en relación a la cantidad y características de la infraestructura de medición requerida; corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta de quien edifique el inmueble cuyo consumo se medirá, esto cuando se trate de la primera instalación de un aparato medidor; cuando por disposición de la Junta Operadora se realice la reposición del aparato medidor de $\frac{1}{2}$ " o $\frac{3}{4}$ ", para uso doméstico, no causará obligación de pago por parte del Usuario, de lo contrario, si resulta necesario realizar la reposición del aparato medidor en condiciones distintas a las acotadas, según lo establecido en el artículo 60 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el pago de este correrá a cargo del Usuario, y se cobrará conforme corresponda en el cuadro que antecede.

Los usuarios del servicio de agua potable con fuente de abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que descargan a las redes de alcantarillado sanitario, deberán pagar el derecho por el servicio de medición en los términos del artículo que antecede.

ARTÍCULO 25. En el cálculo de pago de derechos, referente a desarrollo de Lotes Urbanizados, no se deberá contemplar el pago del servicio de medición, así como del pago por la contratación de los servicios, pues estos correrán a cargo del que desarrolle o edifique dentro del lote urbanizado una vez acreditado el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26. Los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o Conexión a la Infraestructura de Saneamiento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (UMA)
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m ² de terreno y/o una superficie no mayor de 56 m ² de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m ² de construcción.	0.0539 por m ²
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie e 130.01 m ² hasta 299.99 m ² y/o no mayor a 90 m ² de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m ² y no mayor a 90.00 m ² de construcción.	0.0539 por m ²
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m ² y/o mayor a 90.01 m ² de construcción. Inmueble habitación vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m ² de construcción.	0.0795 por m ²
Comercial, industrial y de servicios	0.0795 por m ²

Una vez calculados los derechos como se indica en este artículo, el solicitante podrá realizarlo en una exhibición o pactarlo en cuatro parcialidades, pagaderas en un plazo máximo de cuatro meses, incluyendo un pago inicial del 30%, el segundo y tercero 25% y un cuarto pago del 20%. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5% mensual en caso de intereses moratorios, según lo establecido en el artículo 76 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Aguas y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Cuando se pacte el pago en parcialidades y el solicitante desee finiquitar el convenio anticipadamente, se realizará un corte al día del pago y se cargarán los intereses correspondientes a la fecha solicitada sobre el saldo insoluto sin que se carguen los intereses posteriores a la fecha de pago. Aclarando que los intereses se generan una vez pasado el día límite establecido en el convenio respectivo.

- I. El derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

a) Para desarrollos habitacionales horizontales:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Dónde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto Máximo Horario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	Habitantes/lote
Número de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria
86,400	=	Segundos/Día.

- (1) Vivienda en esquema de autoconstrucción (artículo 4 fracción V de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua).

Cuando se trata del desarrollo de una vivienda en un esquema de autoconstrucción, se aplicará un subsidio del 50% correspondiente de los derechos calculados.

Solo podrá hacerse uso del pago de derechos para autoconstrucción, una sola vez por usuario, una vez cada cinco años y deberán de pagarse antes del inicio de la autoconstrucción.

(2) Vivienda desarrollada por fraccionador

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona física o moral que desarrolla como actividad económica en mediana o gran escala, es decir, más de 2 viviendas en un periodo de un año. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda.

b) Para desarrollos habitacionales verticales.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos verticales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{((\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento UPI}) (\text{Número de UPI}) (C.V.D.) (C.V.H.)) + CAC}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto Máximo Horario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	Habitantes/UPI
Número de UPI	=	Número de Unidades de Propiedad Individual del desarrollo vertical
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria
CAC	=	Consumo de Áreas Comunes
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propias dotaciones, mismas que difieren de las determinadas para los desarrollos de vivienda tradicional, se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, diferente y específico para este tipo de desarrollos.

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, la Junta Operadora podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

c) Para desarrollo en Lotes Urbanizados para uso habitacional.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollo de Lotes Urbanizados para uso habitacional, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (C.V.D.)(C.V.H.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	habitantes/lote
Número de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo urbanizado
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Corresponde al desarrollo en el cual el desarrollador realiza la infraestructura de cabecera necesaria para dotar de los servicios a lotes habitacionales proyectados, con la finalidad de ponerlos en venta para su posterior edificación por parte del comprador, para su cálculo deberán tomarse en cuenta las dotaciones según la superficie del terreno conforme a la siguiente tabla:

d) Para mejoramientos, adecuaciones, ampliaciones y obras nuevas en lotes habitacionales que cuentan con un contrato activo.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, se pagarán los m² de superficie de construcción adicional a 200.00 m² de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en el artículo 26 del acta tarifaria fracción I, incisos a), b), c), e) o f) a razón de 0.00005442 litros por segundo por m² adicional

e) Para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio diario}) (C.V.D.)(C.V.H.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto Máximo Horario
Q. Med. Diario	=	*Gasto Medio Diario (Consumo)(C.P.F.)
C.P.F.	=	Coefficiente de Perdidas Físicas
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria
86,400	=	Segundos/Día.

* Para la obtención del Gasto Medio Diario, se tomará la estimación de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso presentado por el usuario debidamente sustentada en su memoria de cálculo de consumos, cuyo resultado habrá de multiplicarse por el coeficiente de perdidas físicas (C.P.F.).

El análisis antes señalado queda sujeto a revisión y escrutinio por la Junta Operadora, quien podrá rechazar el mismo al usuario, indicándole las razones de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando el usuario no entregue la memoria de cálculo la Junta Operadora la generará y realizará el cobro en base a la misma.

Criterios para el cálculo del consumo para determinar el Gasto Medio Diario.

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
Oficinas	Cualquier tipo	10 litros / m ² / día	a
Comercios	Locales comerciales <= 35 m ² de Construcción	10 litros / m ² / día	a
	Locales comerciales > 35 m ² de Construcción	750 litros / día	a
	Mercados	400 litros / puesto / día	a
	Baños Públicos	500 litros / bañista / día	b
	Lavanderías de autoservicio	45 litros / kg ropa seca / día	b
	Consultorios	7 litros / m ² / día	a, b
	Instituciones Bancarias	10 litros / m ² / día	a
	Centros comerciales	10 litros / m ² / día	b
	Talleres mecánicos	10 litros / m ² / día	a
	Gasolineras (despachador sencillo o doble)	400 litros / bomba / día	a, b
	Lavado de autos	60 litros / auto / día	a, b
Salud	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 litros / cama / día	a, b

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
	Orfanatorios y asilos	300 litros / huésped / día	a, b
Educación y cultura	Educación elemental	20 litros / estudiante / día	a, b
	Educación media y superior	25 litros / estudiante / día	a, b
	Exposiciones temporales	10 litros / asistente / día	b
Recreación	Alimentos y bebidas	15 litros / comensal / día	a, b
	Entretenimiento, casinos	10 litros / asistente / día	b
	Cine, circos y ferias	10 litros / asistente / día	b
	Dotación para animales al caso	50 litros / animal / día	
	Recreación social	25 litros / asistente / día	a,
	Deportes al aire libre con baños y vestidores	500 litros / asistente / día	a, b
	Estadios	10 litros / asistente / día	a, b
Alojamiento	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	500 litros / huésped / día	a, b
Comunicaciones y transportes	Estación de Transporte	10 litros / pasajero / día	a, b
	Estacionamiento	2 litros / m ² / día	a, b
Espacios abiertos	Jardines y parques	5 litros / m ² / día	a
Varios	Bodegas de Almacenamiento	350 litros / baño / día (Lavabo y Sanitario y Pila)	a, b
	Iglesias	3 litros / m ² / día	a, b
	Salones para sesionar	10 litros / m ² / día	a
	Despachadores de Agua	3,000 litros / día	b
	Gimnasios	20 litros / asistente / día	a, b

a) Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 litros / m² / día de jardín y 50 litros / árbol / día.

b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100 litros / trabajador / día.

El importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista de la presente acta tarifaria, por la cantidad de:

TIPO DE VIVIENDA	Número de veces el valor diario de la unidad de
------------------	---

	medida y actualización vigente (UMA)
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m ² de terreno y/o una superficie no mayor de 56 m ² de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m ² de construcción.	1204.9354
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie e 130.01 m ² hasta 299.99 m ² y/o no mayor a 90 m ² de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m ² y no mayor a 90.00 m ² de construcción.	1686.9096
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m ² y/o mayor a 90.01 m ² de construcción. Inmueble habitación vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m ² de construcción.	2409.8708
Comercial, industrial y de servicios	2891.8450

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente.

f) Para desarrollo en Lote Urbanizado para uso comercial o industrial.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos en Lote Urbanizado para uso Comercial o Industrial, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{superficie del total de los lotes}) (C. V. D.) (C. V. H.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto Máximo Horario
Dotación	=	6.00 Litros/m ² /día.
Superficie del total de los lotes	=	La suma del área vendible proyectada

C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria
86,400	=	Segundos/Día.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, en todos los casos, se calculará multiplicando el resultado del gasto máximo horario, expresado en Litros Por Segundo (según el supuesto que corresponda, conforme el presente artículo) por la cantidad establecida en el cuadro del primer párrafo del artículo 26 de la presente Acta Tarifaria.

- II. El derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Horario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, en los términos del cuadro del primer párrafo de este artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

TIPO DE VIVIENDA	Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (UMA)
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m2 de terreno y/o una superficie no mayor de 56 m2 de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m2 de construcción.	557.1621
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie de 130.01 m2 hasta 299.99 m2 y/o no mayor a 90 m2 de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m2 y no mayor a 90.00 m2 de construcción.	779.8342
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m2 y/o mayor a 90.01 m2 de construcción. Inmueble habitación vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m2 de construcción.	1113.3603
Comercial, industrial y de servicios	1337.9603

- III. El derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del **75% del Gasto Máximo Horario**, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada

desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento, en los términos del cuadro del primer párrafo del presente artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

TIPO DE VIVIENDA	Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (UMA)
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m2 de terreno y/o una superficie no mayor de 56 m2 de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m2 de construcción.	835.7432
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie e 130.01 m2 hasta 299.99 m2 y/o no mayor a 90 m2 de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m2 y no mayor a 90.00 m2 de construcción.	1168.7513
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m2 y/o mayor a 90.01 m2 de construcción. Inmueble habitación vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m2 de construcción.	1670.0405
Comercial, industrial y de servicios	2006.9404

ARTÍCULO 27. El derecho por la construcción de fuente de abastecimiento será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, conforme a la siguiente tabla:

Construcción de Fuente de Abastecimiento equivalente al valor diario de la UMA
UMA's por LPS (Litros Por Segundo)
2891.8450

Memoria de Calculo. - Para efecto de lo señalado en el presente artículo, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, además de exigir al desarrollador lo señalado en el artículo 90 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Cuando el desarrollo sea por parte de gobierno o tenga carácter de asociación civil sin fines de lucro, se estará en lo dispuesto en el artículo 98 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Aguas y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 28. Cuando se requiera la realización de una inspección, verificación o visita física a las instalaciones hidrosanitarias, ya sea presentes o futuras, independientemente de que estas sean solicitadas por la Junta Operadora o por el propio usuario, la realización de estos servicios causará al titular del contrato de adhesión, según corresponda a la complejidad del servicio, el pago de los montos que se relacionan a continuación:

Costo de la Inspección equivalente al valor diario de la UMA	
Tipo de Inspección	UMA's
Inspección Básica	0.9158
Inspección especializada	NO APLICA

La inspección realizada tendrá como función el cumplimiento del objeto por el que fue solicitada, por lo que no podrá ser utilizada con un objeto o tiempo diverso.

Son excepciones a la obligación del pago de este concepto, los siguientes:

- I. Cuando la inspección sea solicitada, de oficio, por el Organismo Operador;
- II. Cuando la necesidad de inspeccionar es causada por algún error u omisión imputable al Organismo Operador;
- III. Las que se realicen cuando una primer inspección, verificación o visita no arrojó un resultado concluyente y persiste la necesidad de inspeccionar, verificar o visitar la infraestructura.
- IV. Cuando del resultado de la inspección se comprueba un mal funcionamiento del aparato medidor.
- V. Cuando es generada en virtud de una denuncia o que del resultado de estas se establece que no existe el motivo denunciado.

ARTÍCULO 29. Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio por inmueble deshabitado pagarán en términos de la siguiente tabla:

Cuota por Suspensión de Inmueble Deshabitado equivalente al valor diario de la UMA
UMA's
3.4702

Para que la solicitud de suspensión proceda deberá cumplir con lo que establece el artículo 31 de Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Aguas y Saneamiento del Estado de Chihuahua, así como, previa inspección del inmueble y demostrar a satisfacción de la Junta Operadora que tiene el poder legal sobre el inmueble para realizar trámites.

El costo mensual por inmueble deshabitado será cubierto como se establece en el artículo 10 inciso g) tabla de tarifa fijas de servicios especiales de la presente acta tarifaria.

Una vez reconectado el servicio aplicara la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 30. Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en el arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente, tomando en cuenta al artículo 27 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Aguas y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Reparación de Fuga en Arco Medidor	
Descripción	Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (UMA)
Reparación de arco medidor	VALOR DE MERCADO

ARTÍCULO 31. Cuando el organismo realice el trabajo de reparación de fuga en la línea de descarga, los usuarios deberán pagar, por este concepto, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en línea de descarga		
Descripción	Unidad	Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (UMA)
Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	VALOR DE MERCADO
Conexión de drenaje sin registro	Conexión	VALOR DE MERCADO
Registro seco de albañal	Pieza	VALOR DE MERCADO
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	VALOR DE MERCADO
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	VALOR DE MERCADO
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	VALOR DE MERCADO

ARTÍCULO 32. En los supuestos mencionados en los artículos que antecedan, cuando las reparaciones hayan sido realizadas por la Junta Operadora, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 12 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento, previo convenio con la Junta.

ARTÍCULO 33. En términos de lo establecido en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Cuota (UMA/kg) por índice de incumplimiento equivalente al valor diario de la UMA	
Rango del índice de Incumplimiento	UMA's por kilogramo Contaminantes Básicos
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	0.0261
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	0.0312
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	0.0345
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	0.0369
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	0.0391
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	0.0409
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	0.0425
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	0.0439
Mayor de 0.90 y hasta 1.0	0.0452
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	0.0464
Mayor de 1.10 y hasta 2.0	0.0545
Mayor de 2.00 y hasta 3.00	0.0611
Mayor de 3.00 y hasta 4.00	0.0654
Mayor de 4.00 y hasta 5.00	0.0673
Mayor de 5.00 y hasta 6.00	0.0722
Mayor de 6.00 y hasta 7.00	NO SE ACEPTA
Mayor de 7.00 y hasta 8.00	NO SE ACEPTA
Mayor de 8.00 y hasta 9.00	NO SE ACEPTA
Mayor de 9.00 y hasta 10.00	NO SE ACEPTA
Mayor de 10.00	NO SE ACEPTA

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

- El índice de incumplimiento se calcula de la siguiente manera; a la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, N total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N total), se selecciona el rango que le corresponde de la tabla anterior, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.
- Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el

pago por excedencias, la Junta Operadora emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales

Primer paso: Cálculo del índice de incumplimiento para detectar el UMA/kg, correspondiente (tabla de cuota (UMA/Kg) por índice de incumplimiento).

Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante

Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante

Fórmulas

$$\text{Índice de incumplimiento (II)} = \frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Límite máximo permisible}}{\text{Límite máximo permisible}}$$

$$\text{Carga excedente (Kg/día)} = \frac{(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})}{\text{Factor de conversión unidades}}$$

$$\text{Cobro por excedentes (UMA/mes)} = (\text{carga excedente}) (\text{UMA/kg}) = (\text{UMA/día}) (\text{días/mes}) = (\text{UMA/mes})$$

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán tramitar y cubrir el pago por permiso de descarga correspondiente. Para el permiso se requiere realizar la caracterización del agua residual en cuestión. La caracterización podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante la Junta Operadora, y/o por el laboratorio de la Junta Operadora o laboratorio de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, cuando menos cada 12 (doce) meses. Dicho permiso podrá ser anual en caso de que los análisis presentados por el usuario cumplan los parámetros de descarga autorizados, o temporal en caso de que no los cumplan, y se pagara de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Del año inmediato anterior	Cuota Permiso Anual o Provisional equivalente al valor diario de la UMA
0-500 m³	10.6034
501-1000 m³	14.6038
1001-1500 m³	15.4232
1501-2000 m³	16.1943
2001-3000 m³	17.0137
3001-4000 m³	18.6042
4001-5000 m³	20.1947

Volumen Mensual promedio Del año inmediato anterior	Cuota Permiso Anual o Provisional equivalente al valor diario de la UMA
5001-10 000 m ³	23.4239
10 001-15 000 m ³	26.5568
Más de 15 000 m ³	38.9435

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará equivalente al valor diario de la UMA:

a) Inscripción de registro para prestadores de servicio de descarga de aguas residuales de sanitarios portátiles, aguas residuales de fosas sépticas y/o limpieza de trampa de grasas y/o otros.	14.4592
b) Renovación de permiso de prestadores de Servicio en Análisis de Agua	11.5674

En ningún caso estará permitido depositar o descargar a la red de alcantarillado sanitario los desechos clasificados como peligrosos, en tal caso, la Junta Operadora podrá cancelar de inmediato la toma de descarga y aplicar las sanciones correspondientes al usuario infractor.

Para los casos de usuarios que excedan los LMP (límites máximos permisibles) en sus descargas y de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, la Junta Operadora se reserva el derecho de establecer condiciones particulares de descarga, el cual será el que rija el esquema de las mismas para cada caso particular o colectivo, así como su forma de pago de cuotas:

De acuerdo a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 la Junta Operadora de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga, que en ningún caso podrán ser menores a lo establecido por la normatividad oficial vigente y en los que por escrito determine la Junta Operadora a usuario en lo particular.

Para la realización de análisis microbiológico y fisicoquímicos de agua, y agua residual, el cobro por parámetro son los siguientes:

Fisicoquímicos equivalentes al valor diario de la UMA	
Parámetro	UMA's
a) Cloro residual libre	0.8581
b) Cloruros	1.3750
c) Color (pt-co)	1.1889
d) Conductividad eléctrica	0.5686
e) Dureza Total	0.8271
f) Dureza cálcica	0.8271

g)	Fierro	3.5254
h)	Fluoruros	2.3882
i)	Manganeso	2.7190
j)	Nitrógeno como nitratos	2.6466
k)	Potencial de hidrogeno (pH)	0.8271
l)	Sólidos disueltos totales	1.4474
m)	Sólidos sedimentables	0.4549
n)	Sólidos suspendidos totales	1.4474
o)	Sólidos totales	1.4474
p)	Turbiedad	0.8271
q)	Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína	0.8271
r)	Sulfatos	1.4474
s)	Sustancias activas al Azul de metileno	3.3738
t)	Nitritos (N-NO ₂)	3.0364
u)	Nitrógeno amoniacal (N-NH ₂)	3.0364

Microbiológicos equivalentes al valor diario de la UMA		
	Parámetro	UMA's
a)	Coliformes totales	1.3750
b)	Coliformes fecales	1.5678
c)	Mesofílicos aerobios	1.3750

Agua Residual equivalentes al valor diario de la UMA		
	Parámetro	UMA's
a)	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	5.1692
b)	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	7.2368
c)	Nitrógeno Total	5.1692
d)	Fosforo Total	5.1692
e)	Sólidos Suspendidos Totales	2.0677
f)	Grasas y Aceites	8.2707
g)	Toma de Muestra	2.0677

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TEMPORALIDAD	Costos equivalentes al valor diario de la UMA (UMA/Km)
Muestreo foráneo	Km	Una vez al mes	0.0804 / KM

ARTÍCULO 34. Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m³ establecida en la siguiente tabla:

Tipo de Descarga	Cuota por recepción (m ³) equivalentes al valor diario de la UMA
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos comerciales e industriales no peligrosos)	0.9639 / M3

El usuario que realice descargas, de fosas sépticas, sanitarios portátiles y de pipas con agua residual, directamente al sistema de alcantarillado y/o a las plantas de tratamiento de aguas residuales (no incluye desalojos de trampas de grasa), deberán tramitar un permiso anual de descarga ante la Junta Operadora y cubrir la cuota correspondiente señalada en el artículo 33 del acta tarifaria.

ARTÍCULO 35. Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

Servicios Administrativos equivalentes al valor diario de la UMA	
Concepto	UMA's
Constancias	0.7230
Cambio de Nombre	0.7712
Cargo por impedimento de toma de lectura recurrente	8.6755
Estudio socio económico	0.7230
Permiso de plomero autorizado	4.6270
*Baja Definitiva de cuenta	11.5674
Notificación del adeudo por parte de terceros	NO APLICA
Permiso por cambio de toma domiciliaria	5.7837
Reimpresión de recibos	0.2584

*La baja definitiva es a petición del usuario, con la condicionante de no presentar adeudo. En caso de una reactivación del servicio, el usuario pagara los conceptos de contratación y derechos correspondientes según el acta tarifaria vigente.

ARTÍCULO 36. En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas expresadas en UMA's que autorice el Consejo de Administración de la Junta Operadora.

ARTÍCULO 37. En los casos que el servicio que preste la Junta Operadora requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de estos de acuerdo a los precios establecidos en el siguiente cuadro:

Otros Servicios equivalentes al valor diario de la UMA		
Concepto	Unidad de Medida	UMA's

Renta de Retroexcavadora al público	Hora/Maquina	PRECIO DE MERCADO
Renta de Desazolvadora al público	Hora/Maquina	PRECIO DE MERCADO
Material para Bacheo (asfalto)	M2	PRECIO DE MERCADO
Material para Bacheo (cemento hidráulico)	M2	PRECIO DE MERCADO
Reubicación de medidor	Evento	4.8197
Limpieza de registro tapado	Evento	5.7837

Otros Servicios equivalentes al valor diario de la UMA		
Concepto	Unidad de Medida	Importe en pesos
Suministro de agua purificada al público en general de las plantas de osmosis por 19 litros	19 litros	\$ 10.00

Los servicios que se otorguen entre organismos operadores de agua podrán gozar de hasta un 20% de descuento

ARTÍCULO 38. Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo anterior, la Junta Operadora, con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

ARTÍCULO 39. Las cuotas, tarifas y derechos, por los servicios anteriormente descritos, podrán ser cubiertas por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 12 (doce) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y la Junta Operadora.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquel, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

ARTÍCULO 40. La reconexión del servicio, debido a la suspensión de este por falta de pago, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

I. Reconexión del servicio suspendido en el arco medidor:

Concepto	UMA's)
Corte y reconexión	3.4702

II. Reconexión del servicio por suspensión en el cordón de la banqueta:

Concepto	UMA's
Corte y reconexión	7.3260

III. Reconexión del servicio por suspensión en la línea general:

Concepto	UMA's
Corte y reconexión	57.8369

ARTÍCULO 41. Cuando se genere una infracción al presente sistema de cuotas y tarifas, de las señaladas en el artículo 88 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua se aplicarán las sanciones correspondientes por la Junta Operadora en base al artículo 89 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO IV: DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES

ARTÍCULO 42. En el Presente apartado se aplicará lo señalado en el Título Tercero, Capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Aguas y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Para la aplicación de los ajustes previstos en el artículo 102 de los mencionados Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Aguas y Saneamiento del Estado de Chihuahua, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo con el nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo equivalentes al valor diario de la UMA
Auxiliar Comercial Operativo / Información / Trabajo Social	Hasta 48.1974
Jefe de Sucursal o Equivalente	Hasta 578.3690
Jefe de Departamento de Dirección Comercial	Hasta 963.9483
Director Comercial	Hasta 2409.8708
Director Financiero	Mayor 2409.8708
Director Ejecutivo	Mayor 2409.8708

Los servidores públicos autorizados solo podrán realizar un ajuste por usuario por trimestre calendario. Si excede los límites máximos, será necesario solicitar la autorización del Consejo de Administración con la evidencia correspondiente.

En los ajustes por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de 4 meses y se determinará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses previos a la fuga.

La Junta Operadora con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago de más de 4 meses a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de éstos, una bonificación a los importes que adeudan. Serán aplicables en los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en una sola exhibición, o por medio de un convenio de pago de hasta 18 meses. El usuario podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá otorgar una bonificación del 30% en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según el

artículo 103 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo, Director Financiero y/o Director Comercial de la Junta Operadora podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35%.

Las bonificaciones y/o descuentos mencionados en este capítulo no podrán otorgarse nuevamente al usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del último pago del convenio, bonificación o descuento anterior.

La Junta Operadora podrá aplicar un descuento social previstos en el artículo 104 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Aguas y Saneamiento del Estado de Chihuahua. Adicional a los usuarios previstos en el artículo señalado, la Junta Operadora podrá otorgar descuento a los usuarios domésticos que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

Descuento social adicional
Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal
Miembros del Ejército Mexicano y fuerza Aérea hasta el escalafón de tropa
Miembros de etnias o grupos étnicos.
Usuarios en pobreza Extrema (con estudio socioeconómico)

Para La determinación y aplicación de descuento a Usuarios Vulnerables en situación de marginalidad se podrá realizar un Estudio Socioeconómico en base al cual se determina la puntuación la cual nos determina el porcentaje de descuento a bonificar, según la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	% DE DESCUENTO	PUNTUACIÓN	% DE DESCUENTO
0 - 40	0	83 - 88	65
41 - 47	35	89 - 94	70
48 - 54	40	95 - 100	75
55 - 61	45	101 - 106	80
62 - 68	50	107 - 113	85
69 - 75	55	114 - 120	90
76 - 82	60	121 - 126	95

A las Asociaciones Civiles, que se dediquen a la atención a grupos vulnerables, apoyos sociales a los desprotegido, asistencia social, clubes de servicios y demás asociaciones de la

sociedad civil sin fines de lucro, se aplicara un descuento de hasta 80% en el servicio de agua, alcantarillado, saneamiento, derechos, multas, sanciones, trámites y todo tipo de adeudos contraídos con el Organismo Operador de acuerdo al uso que le corresponda.

En caso de establecer un programa anual de recuperación de rezago a los usuarios, se establecerá lo dispuesto en el artículo 107 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 43.- En el presente apartado se aplicará lo señalado en el artículo 88 y 89 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y título cuarto del capítulo I de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas.

ARTÍCULO 44.- Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos de la Junta Central de Aguas y Saneamiento de Delicias, así como en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas que se emitan por el Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias durante la vigencia del presente instrumento, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Acta Tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Concepto	Presupuesto
INGRESOS	\$298,400,133
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ADS)	\$286,400,133
PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS Y OTROS INGRESOS	\$12,000,000
AHORROS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$8,000,000
TOTAL DISPONIBLE	\$306,400,133

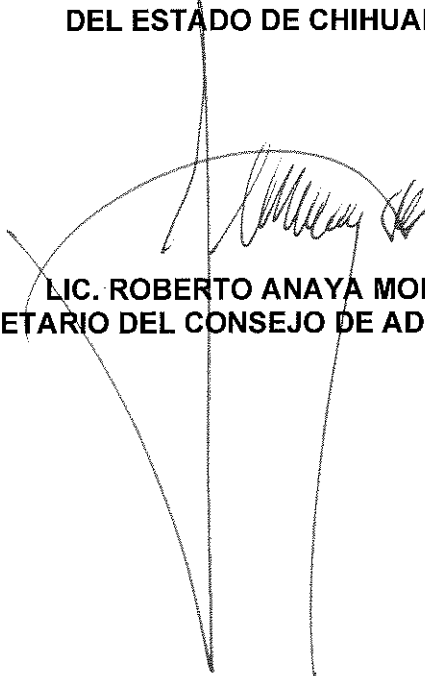
EGRESOS	\$267,135,000
SERVICIOS PERSONALES	\$98,421,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$23,009,000
SERVICIOS GENERALES	\$79,720,000
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	\$65,985,000
INVERSIONES	\$39,265,133
CREDITOS	\$0
SUMA DE EGRESOS	\$306,400,133

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ANAYA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE ACTA TARIFARIA Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 39/ORDINARIO/2023, ADOPTADO EN LA VI SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CONSTA DE **CUARENTA (40)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE VEINTE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**


**LIC. ROBERTO ANAYA MORENO.
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



SIN TEXTO